

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00335-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, previa entrega de títulos de depósito judicial. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el 18 de enero de 2021, solicitó que se decretara la terminación del proceso por el pago total de la obligación, previa entrega de los títulos de depósitos judicial constituidos por cuenta del proceso.

Ulteriormente, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el 12 de abril de 2021, la profesional del derecho, con apoyo en lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política, presentó derecho de petición, para que le fuera resuelta la solicitud de terminación a que antes se hizo alusión.

Pues bien, en lo que a este punto respecta, el Despacho se abstendrá de tramitar el derecho de petición, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, en Sentencia T – 230 de 2020, reiterando lo dispuesto en la Sentencia C-951 de 2014, señaló:

“En estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la *litis* e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo”.

Por tanto, el juez sólo tendrá que responder la petición de una persona cuando aquella no verse sobre materias del proceso sometido a su competencia, presupuesto este que no se configura en el caso que nos convoca.

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR, a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le fue impuesta en el numeral 3° de la parte resolutive del auto

proferido el pasado 11 de marzo de 2020, en el sentido de allegar la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 5 días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos, de esta providencia.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente frente a la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, previa entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cantidad que corresponda.

TERCERO. ABSTENERSE de tramitar el derecho de petición remitido por la apoderada de la parte demandante, al correo institucional del Juzgado, el pasado 12 de abril de 2021, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 034, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 20 de abril de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2f552cad622562b75eb34339dc29f5318eebae166c7907fe0a0c7900858144**
Documento generado en 19/04/2021 03:23:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>